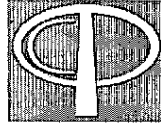




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Octubre 09 de 2012

OFCTCP N° 0188/ 2012

Señor

MARTHA ELENA CALA

karla-102@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	26 de Octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	584 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Temas.....:	Corrección de registros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder su consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el Art. 128 del Decreto 2649 de 1993 se habla de cómo llevar los libros y le comenté al Representante legal de la Asociación con la que trabajo respecto a este artículo, debido a la forma en como veo que el señor contador lleva los libros, ya que el hace cambios y borra registros en el sistema y luego veo que los utiliza para otros registros, a lo que el me respondió que esto es permitido ya que es el sistema Helisa donde se hacen las correcciones y no en documentos impresos, esto es cierto?"

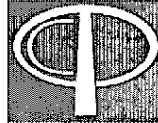
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La consulta se enmarca en los preceptos del Decreto 2649 de 1993, y el artículo 56 del Código de Comercio, modificado por el artículo 173 del Decreto 019 de 2012, de donde el presunto actuar del profesional de contabilidad contraviene las reglas allí indicadas, en especial lo previsto en el artículo 128 del Decreto 2649 cuando señala.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"(...)

En los libros esta prohibido:

- 1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que estos se refieren.*
- 2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado.*
- 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.*
- 4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos.*
- 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.*

PARAGRAFO. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los libros, incluidos los auxiliares, tendrán valor probatorio cuando en los mismos no se hayan cometido los actos prohibidos por este artículo."

En este sentido, se establece que los registros no deben sufrir cambios ni borrado de en el sistema. Cualquier error u omisión debe ser objeto de ajuste en la fecha en la que se identifique. Por tanto, el ente económico debe garantizar que la información que se encuentra registrada en medios electrónicos corresponda con la información que es objeto de impresión y sus correspondientes soportes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.